



CONVOCATORIA DE SUBVENCIÓN A LOS CONCEJOS DEL VALLE DE EGÜÉS PARA ACTIVIDADES CULTURALES 2025

1º - OBJETO DE LA CONVOCATORIA.

1.1 Es objeto de la presente convocatoria establecer las condiciones para el reconocimiento de ayudas a los Concejos del Valle de Egüés, en régimen de concurrencia competitiva, para la realización de las actividades culturales celebradas **entre el 8 de noviembre del año 2024 y el 7 de noviembre del año 2025.**

1.2 La ayuda económica tendrá un carácter de incentivo especial a la dedicación de los concejos para fomento de la vida cultural del Valle.

1.3 No serán objeto de subvención las actividades culturales que se realicen con motivo de la celebración de las fiestas del Concejo, a excepción de aquellas que dada su relevancia se consideren por el Área de Cultura de interés cultural para el conjunto del Valle.

2º - NORMATIVA APLICABLE.

Las subvenciones son una modalidad de auxilio económico que están reguladas por:

- La ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra.
- La ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- La ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones. Esta ley ha tenido su desarrollo reglamentario mediante el Real decreto 887/2006, de 21 de julio.
- La ordenanza General de Subvenciones del M.I. Ayuntamiento del Valle de Egüés publicada en el BON nº 191, de 16 de agosto de 2021 y aprobada por el Pleno en sesión celebrada el día 4 de mayo de 2021.

3º - IMPUTACIÓN PRESUPUESTARIA E IMPORTE DE LA SUBVENCIÓN.

3.1 La dotación máxima establecida para esta convocatoria alcanza la cifra de 5.000 euros, que será imputada a la partida presupuestaria 33400 46800 "Subvención iniciativas culturales Concejos" del Presupuesto General correspondiente al ejercicio en curso. Caso de existir importe sobrante de esta convocatoria se podrá incrementar el importe para la subvención a entidades del Valle (partida 33401 48200) y las ayudas a la creación (partida 33400 48000) para realización de proyectos y a la inversa.



3.2 La cuantía de la ayuda no podrá ser superior al 90% del presupuesto aceptado. El presupuesto aceptado será el resultado del presupuesto presentado por las entidades solicitantes minorando en las cuantías correspondientes las actividades que, a juicio del Área de Cultura, no resulten necesarias para el desarrollo del proyecto o bien no sean objeto de esta convocatoria.

3.3 Los gastos derivados de desplazamientos, comidas, lunch o similares, deberán estar realmente justificados como parte de la actividad cultural y en ningún caso recibirán una cuantía de subvención superior al 20% del presupuesto aceptado.

3.4 La cuantía de subvención en el caso de cursos no sobrepasará el 30% del presupuesto aceptado.

4º - ACTIVIDADES OBJETO DE SUBVENCIÓN.

4.1 Son subvencionables los proyectos y acciones culturales que se realicen durante el periodo establecido en el punto 1.1 en el ámbito territorial del Municipio, a excepción de aquellas que, por su finalidad o circunstancias, no puedan desarrollarse dentro del mismo.

4.2 Son subvencionables las actividades culturales programadas cuyo fin sea el desarrollo y dinamización cultural del municipio siempre que sean de calidad e interés para la ciudadanía y que promuevan la participación de la misma.

4.3 Los concejos podrán presentar como actividades objeto de subvención las relacionadas con la difusión de las humanidades (conferencias, charlas, investigaciones, congresos...), las artes escénicas (teatro, danza, música, lírica, circo...), las bellas artes (pintura, escultura, fotografía, videoarte...), literatura y animación a la lectura (narraciones orales, cuentacuentos, recitales, certámenes...), cine y audiovisuales, acciones en defensa del patrimonio artístico-cultural de la zona y las actividades de naturaleza sociocultural y cuyos objetivos sean congruentes con el objeto de esta convocatoria.

No serán subvencionables:

- a) Aquellos proyectos que puedan ser atendidos específicamente a través de ayudas otorgadas por otras áreas municipales (deportes, servicio social, empleo, etc).
- b) Las actividades que tengan lugar fuera del ámbito territorial del Municipio, a excepción de las indicadas en el apartado 4.1.
- c) La adecuación de locales o cualquier tipo de intervención en edificios.
- d) Los gastos derivados del funcionamiento (alquiler, teléfono, luz, nóminas de personal, etcétera) de la entidad solicitante.



- e) Los gastos de naturaleza inventariable (excepto los necesarios para el desarrollo de la actividad subvencionada que podrán ser incluidos si así lo determina el área de cultura).
- f) Los gastos de transporte, aperitivos, comidas y actividades similares, a excepción de aquellas que tengan un carácter marcadamente popular y sean parte de la actividad cultural y que vayan dirigidas al conjunto de la ciudadanía.
- g) Las actividades a las que no pueda acceder toda la población del Valle de Egüés interesada acceder toda la población del Valle de Egüés interesada (dentro del límite de plazas lógico de toda actividad).
- h) Toda aquella actividad que atente o exhiba propaganda/publicidad contra valores universales de los derechos humanos, la paz, la solidaridad, la igualdad de género, la coeducación, el respeto a la libertad del individuo, la conservación del medio ambiente y la convivencia intercultural.
- i) Toda aquella actividad de anuncio, exhibición, propaganda o publicidad de contenido xenófobo, político, religioso, étnico o de cualquier otra índole que atente contra la dignidad de las personas así como los proyectos que incorporen símbolos o elementos que puedan resultar ofensivos para la ciudadanía, vulneren su dignidad o sugieran justificación de la violencia, así como las actividades desarrolladas por partidos o asociaciones de carácter marcadamente político.

5º - BENEFICIARIOS/AS.

5.1 Podrán recibir subvención todos los Concejos del Valle de Egüés, que lo soliciten en la forma y con la documentación requerida en la base sexta.

5.2 El concejo podrá acceder a otro tipo de becas o ayudas de diferentes organismos públicos o privados.

6º - PLAZO Y LUGAR DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES.

6.1 Las solicitudes de subvención deberán presentarse a través del registro en la sede electrónica [Sede Electrónica - VALLE DE EGÜÉS / EGUESIBAR \(valledeegues.es\)](http://valledeegues.es) adjuntando la documentación señalada en el punto 6 de las presentes bases.

6.2 El plazo para presentar las solicitudes será de **un mes** a contar desde el día siguiente a la publicación de esta convocatoria en el BON.



7º - SOLICITUDES Y DOCUMENTACIÓN.

7.1 Los peticionarios tendrán que presentar la siguiente documentación que estará disponible en el trámite de la sede electrónica.

- a) Identificación de quien suscribe la solicitud y del carácter con que lo hace.
- b) Identificación del beneficiario (con expresión de su DNI, NIF o NIE).
- c) Ficha de programa o actividad para la que se solicita subvención y aquellos datos necesarios para la valoración de la solicitud.
- d) Presupuesto total desglosado de la actividad/programa a realizar y para la cual se solicita subvención, incluyendo los posibles ingresos de la actividad.
- e) Pronunciamiento expreso de denegación o autorización del peticionario de la subvención, para que el Ayuntamiento pueda obtener la información de la Agencia Estatal de Administración Tributaria y de la Tesorería General de la Seguridad Social relativa al cumplimiento de sus obligaciones con estos organismos.
- f) Declaración de el/la solicitante de no encontrarse incurso en ninguna de las circunstancias previstas en el artículo 13 de la Ley General de Subvenciones.

7.2 Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos en la convocatoria, se requerirá a la entidad interesada para que la subsane en el plazo máximo e improrrogable de diez días hábiles, indicándole que si no lo hiciese se le tendrá por desistida de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

7.3 Al margen de la documentación exigida, el concejo puede aportar cuantos documentos considere convenientes para informar sobre su proyecto.

8º - CRITERIOS DE VALORACIÓN.

Para determinar la cuantía a adjudicar a cada concejo solicitante, el órgano evaluador tendrá en cuenta los siguientes criterios:

- La calidad de los proyectos y su grado de concreción y definición, especialmente en lo referido a definición de objetivos generales y específicos, identificación de beneficiarios/as y/o participantes (estimación de su número, edad, etc.), organización espacio temporal de los recursos (humanos, técnicos y materiales): hasta 40 puntos.
- Colaboración con otras entidades/localidades del Valle: hasta 10 puntos.
- Viabilidad y coherencia económica del proyecto: hasta 10 puntos.



- Actividades/proyectos en los que se contraten grupos o personas profesionales del mundo de la cultura: hasta 10 puntos.
- Presentación de un Plan de Comunicación que deberá contener los medios y los recursos utilizados por el concejo para dar a conocer la actividad: hasta 10 puntos.
- Evaluación: se tendrá en cuenta si el método de evaluación es completo, si se aportan indicadores, etc., hasta 10 puntos.
- Perspectiva de género: se valorará que el proyecto incluya la perspectiva de género tanto en su diseño como en su ejecución y valoración, hasta 10 puntos.

9º - ÓRGANO DE TRAMITACIÓN Y RESOLUCIÓN.

9.1 La instrucción del procedimiento corresponderá al Área de cultura del Ayuntamiento, la cual realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

9.2 Una vez evaluadas las solicitudes por el órgano instructor, una comisión de valoración emitirá informe o acta en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada.

Esta comisión de valoración está integrada por:

- Presidente: Concejal/a Delegado/a del área o persona en quien delegue.
- Secretaría: el/la Secretario/a de la corporación o persona en quien delegue.
- Vocal 1: Coordinador/a de Cultura o persona en quien delegue.
- Vocal 2: Interventor/a Municipal o persona en quien delegue.
- Vocal 3: Gerente municipal o persona en quien delegue.

9.3 Visto el informe/acta de la comisión de valoración y de acuerdo con lo previsto en el artículo 88 de la Ley 39/2015. De 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas, el/la Concejal/a Delegado/a del Área resolverá motivadamente la convocatoria. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución no podrá exceder de 6 meses.

9.4 Igualmente deberá contarse con la fiscalización del gasto por el área de Intervención del Ayuntamiento. Sin perjuicio de lo anterior, podrá solicitarse la incorporación de los/as técnicos/as que se considere preciso, para ayudar en el estudio y evaluación de los distintos proyectos que presenten.

9.5 Notificada la concesión de la ayuda, si el concejo beneficiario no comunicara la renuncia a la misma – de forma expresa y por escrito – en el plazo de 15 días desde el siguiente a la notificación,



se entenderá que la acepta y se compromete a desarrollar la actividad proyectada.

9.6 En el caso de que el concejo beneficiario comunique la renuncia a la organización de alguna/s de las actividades subvencionadas en el plazo establecido no habrá repercusión alguna. En este caso, la cuantía máxima de subvención establecida será proporcionalmente repartida entre el total de actividades subvencionadas.

9.7 Por el contrario, en el caso de no rechazar expresamente la subvención y de no ejecutar la subvención, el concejo quedará excluido para presentarse a esta convocatoria en el año 2024. Si el concejo no justificara alguna de las actividades subvencionadas, esa/s actividad/es concreta/s quedará/n excluida/s de presentación en la siguiente convocatoria.

9.8 En el caso de que no se ejecute el programa en su totalidad el importe de la subvención se reducirá en la parte proporcional a lo realmente ejecutado.

9.9 Toda incidencia que suponga modificación o no ejecución del programa inicial de la actividad deberá comunicarse al Área de Cultura que estará facultada para autorizar cambios en el destino de subvención.

10º - OBLIGACIÓN DE LOS/AS BENEFICIARIOS/AS.

10.1 Destinar la subvención a la financiación de actividades, proyectos y programas para los cuales fue concedida.

10.2 Justificar en los términos que le exija el Ayuntamiento el cumplimiento del destino de la subvención.

10.3 Los concejos beneficiarios se comprometen a difundir sus actuaciones mediante publicidad por los cauces que estime oportunos y siempre, al menos, con una distribución de carteles por las localidades del Valle proporcional al número de habitantes de cada una de ellas. Dicha publicidad deberá ser remitida al área de cultura del ayuntamiento al menos con 10 días de antelación a la celebración de la actuación a la que se refiere.

10.4 Los concejos beneficiarios, en todas aquellas ocasiones que publicite el evento subvencionado por el Ayuntamiento, tendrá la obligación de insertar el logotipo oficial del Valle de Egüés en la cartelería, página web y cualquier otro medio de difusión de su actividad y deberá realizarse en bilingüe cumpliendo con la Ordenanza municipal reguladora del uso y fomento del euskera en el



municipio del Valle de Egüés. Todo material publicitario deberá realizarse en un lenguaje inclusivo y garantizar la presencia equilibrada y no estereotipada de mujeres y hombres en las imágenes que utilicen.

10.5 El Ayuntamiento se reserva la capacidad de publicitar aquellas actividades que subvencione indicando en ellas su carácter de colaborador en la actividad.

10.6 Devolver las subvenciones que le hubieren sido abonadas en caso de comprobación de la falta de destino de las mismas a las actividades, programas o proyectos para los que fueron reconocidas, o en el caso de incumplimiento de las condiciones y obligaciones establecidas en la presente convocatoria.

10.7 Someterse a las actuaciones de comprobación a realizar por los diferentes órganos de control competentes, aportando cuanta información les sea requerida en el ejercicio de dichas funciones.

10.8 El incumplimiento de las obligaciones y determinaciones contenidas en esta convocatoria podrá dar lugar a la revocación de la subvención.

11º - JUSTIFICACIÓN Y COBRO.

11.1 La documentación justificativa deberá presentarse en el Registro Electrónico General del Ayuntamiento del Valle de Egüés (<https://sedeelectronica.valledeegues.es/>) o en cualquiera de los previstos en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas **HASTA EL 14 DE NOVIEMBRE DE 2025.**

11.2 Las subvenciones serán abonadas una vez presentada la justificación de las actividades de manera correcta y tras informe técnico.

11.3 Para percibir las subvenciones concedidas de acuerdo a las prescripciones de esta convocatoria, es preciso presentar en el Ayuntamiento, vía registro electrónico, la siguiente documentación:

- a) Memoria detallada de la actividad realizada que contendrá las actividades realizadas y los resultados obtenidos.
- b) Facturas derivadas de la ejecución de la actividad, proyecto o programa por la que se reconoció la subvención.
- c) Documentos justificativos de pago de las facturas presentadas. Los pagos superiores a 300 € deberán ser justificados aportando la copia de transferencia bancaria ó domiciliación.



- d) Certificado expedido por la Secretaría ó Presidencia de la Entidad acreditativo de los ingresos obtenidos por dicha actividad.
- e) Un ejemplar de toda la documentación impresa generada por la actividad.

11.4 Las facturas a que hace referencia el artículo anterior habrán de reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser originales o fotocopias compulsadas por el Secretario.
- b) Estar datadas durante el año en que se haya concedido la subvención y si se trata de una actividad puntual en la fecha correspondiente a la mencionada actividad.
- c) Contener el D.N.I. o número de licencia fiscal del perceptor.
- d) Contener el sello de la Casa Suministradora y la firma.
- e) En caso de personas físicas, las facturas deberán contener la debida retención de IRPF.
- f) Ajustarse al presupuesto presentado al formular la solicitud.

11.5 Si la justificación no reúne los requisitos establecidos en la convocatoria, se requerirá a la entidad interesada para que la subsane en el plazo máximo e improrrogable de diez días hábiles, indicándole que si no lo hiciese se le tendrá por desistida de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

12º - SANCIONES.

El régimen sancionador será el establecido en el Título IV de la Ley General de Subvenciones conforme a la remisión efectuada en el artículo 34 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento del Valle de Egüés (BON Nº 191 - 16 de agosto de 2021).

En lo no previsto en la presente Convocatoria, se aplicará la Ley General de Subvenciones 38/2003, de 17 de noviembre.

Aprobado en Junta de Gobierno Local de 23/01/2025
El Secretario municipal